Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirà al Administrador del Boletin Oficial.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Junio de 1918.)

Nóm. 1.703.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria. - Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 90.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con facha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Andrés Perez Paredes, contra providencias de V. S. imponién lole tres multas por infraccion del Reglamento de carruajes; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó

justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los intesados, para que en el plazo mencionado puedan alegar ó justificar lo que consideren procedente en derecho».

Valladolid 5 de Junio de 1913.

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MNISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SENOR: En la interpretacion y alcance de la disposicion adicional del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, ha surgido alguna duda que conviene esclarecer para que la aplicacion de ese y los demás preceptos que regulan materia tan importante como la de provision de Cátedras, se realice en condiciones de perfecta regularidad. A lograrlo se encamina la sencilla rectificacion de textos que por medio del presente proyecto de decreto tiene el honor de someter el Ministro que suscribe à la aprobacion de Vuestra Majestad.

Madrid, 3 de Junio de 1913.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Lopez Muñoz. REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo único. La disposicion adicional del Real decreto de 30 de Diembre de 1912, queda reformada en los siguientes términos:

«Para determinar el turno que corresponda á las Cátedras vacantes cuya provision no se haya acordado con arreglo á las disposiciones vigentes antes de publicarse el presente decreto, así como para las que vaquen en lo sucesivo, se tendrá en cuenta el turno anteriomente consumido y se les asignará el que siga en el orden marcado por el artículo 1.°»

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.— ALFONSO.—El Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, Antonio Lóvez Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 13 de 1912 de la Aduana de Valencia:

Resultando que fué instruído por no conformarse los Sres. Emberg y Compañía con la rectificacion hecha en la liquidacion del impuesto de transporte por una partida de nitrato de cal, que se liquidó primeramente como abono y se rectificó por la partida general, apareciendo controvertidas 327 pesetas:

Resultando que reunida la Junta arbitral manifestó el interesado que el producto de referencia adeudaba sus derechos arancelarios como abono, no tenien to otra aplicación, por lo que debiera comprenderse como tal en las las tarifas de transportes, acordando la Junta mantener la aplicación por la partida general y recurriendo contra este fallo el interesado, pidiendo su revocación:

Vistas las notas anejas á las trifas del impuesto de transportes de 20 de Marzo de 1900:

Considerando que en la parti da 8.º de las tarifas de la ley de 20 de Marzo de 1900, aplicables á las navegaciones de 2.º y 3.º clase, se emplea únicamente la palabra abonos para designar los productos que por ella han de satisfacer el impuesto de transportes:

Considerando que en la nota 2.º de las repetidas tarifas se especifican los productos que como abonos deben estimarse, y que si entre ellos no aparece comprendido el nitrato de cal, cuya aplicación casi exclusiva es como fertilizante de las tierras, se debe indudablemente á que su preparación industrial y empleo han sido posteriores á la mencionada Ley, y

Considerando que así como se

han adicionado á la referida nota el sulfato de amoníaco y las escorias Thomas, que se usan como abonos, es justo que se aplique igual criterio respecto al nitrato de calcio,

S. M. el Rey (q. D g) se ha servido acordar que el nitrato de cal se considere comprendido en la partida 8 ª de las tarifas de navegacion de 2.ª y 3.ª clase de la ley de Transportes, y en su consecuencia, que la liquidacion que motivó el expediente de referencia se realice por dicha partida.

Da Real orden lo digo á V. 1. para su conocimienta y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1913. -Suarez Inclan. -Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído por la Delegacion de Hacienda de Córdoba á instancia de varios vendedores al por mavor de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª de la Contribucion industrial, para vender carburo de calcio, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 19 de Abril próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado al adjunto expediente, instruído por la Delegacion de Hacienda de Córdoba à instancia de varios vendedores al por mayor de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª de la Contribucion industrial para vender carburo de calcio:

Resulta de antecedentes:

«Que D. José Molleja, D. Victoriano Bartolomé Milla, D. Cándido García y D. Francisco Fernandez, industriales establecidos en Córdoba, como almacenistas por mayor de hiercos los dos primeros y de coloniales los dos últimos, presentaron instancia con fecha 14 de Enero último en súplica de que se declare que los industriales de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª están comprendidos en la excepcion que establece el número 18 de la tarifa 2.ª para que los drogueros puedan vender curburo sin pagar por diho epigrafe.

»Que la razón social Tejado y García presentó con fecha 10 de Abril último otra nueva instancia con ignal pretension que la anteriormente indicada:

»Que la Direccion General, de Contribuciones informa que pro cede declarar que los in tustriales de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, sea cualquiera el epigrafe en que figuren matriculados dentro de dicha clase, están facultados para vender carburo de calcio por mayor y menor sin pago de otra contribucion; y

»Que en tal estado expediente se remite à consulta de este Con-

» Visto el Raglamento y tarifas de la Contribucion industrial:

»Considerando que el artículo 16 del vigente Reglamento de la Contribucion industrial autorizó la simultaneidad de industrias en la tarifa 1.ª, por lo cnal estando además el carburo de calcio comprendido en el nombre genérico de drogas incluidas en el epigrafe número 4 de la mencionada tarifa 1.ª, que define la venta al por mayor de drogas, inc uso alcohol neutro y desnaturalizado, es evidente que dicho producto pueden venderlo todos los industriales matriculados en tan repetida tarifa 1. a:

»Considerando, esto supuesto, que no pue le estimarse que el inciso del parrafo 18 de la tarifa 2.ª, que dice: «sin que por este epigrafedeban tributar los drogueros por mayor de la clase 1.ª de la tarifa 1 ª si venden carburo», constituye una excepcion à favor solo de los drogueros del número 4, sino simplemente una aclaracion para que no se aplique el artículo 22, que hace compatibles las cuotas de industrias de distinta tarifa, exigiendo la de almacenista del número 18 de la tarifa 2.º á los vendedores por mayor de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª que pueden vender todos drogas, aun cuando figuren matriculados en epigrafe que no sea el número 4,

»El Consejo de Estado opina, de conformidad con el dictamen de la Direccion General de Contribuciones, que procede declarar que los industriales de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, sea cualquiera el epigrafe en que figuren matriculados dentro de dicha clase, están facultados para vender carburo de calcio por mayor y menor sin pago de otra contribucion.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver coen el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás chos años. Madrid, 30 de Abril de 1913. - Suarez Inclan. - Señor Director general de Contribucio-

(faceta del 4 de Junio de 1913.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia elevada por D. Harold Hastings, como Director Gerente de la Sociedad The Peniasular Engineerin Company Limited, de Barcelona, en solicitud de que se aprueben los contadores eléctricos tipo Ferrantis, para corriente alterna monofásica y continua bifilar, con dispositivos de pago previo.

Vistas las Memorias y planos que al efecto se acompañan:

Visto el informe favorable de la Verificacion oficial de contadores de electricidad de Barce-

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que los apartados de que se trata reunen todas las condiciones necesarias para ser admitidos:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificacion oficial de Barcelona, ha tenido á bien disponer que procede:

1.º Aprobar los contadores de energía eléctrica tipo Ferrantis, para corriente alterna monofásica y continua bifilar con aparato de pago previo.

2.º Que se devuelva á D Harold Hastings un ejemplar de los referidos planos y Memorias presentados, con la correspondiente nota de aprobacion.

3.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripcion le gible en el exterior, en la que se exprese el sistema à que pertenece, nombre del alquilador o vendedor y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquier pieza interior de los apara-

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos un modelo de los aparatos; y

5.º Que esta resolucion, con la forma de verificacion y comprobacion, se publiquen en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de la provincia.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. mu- lefectos. Dios guarde à V. I. mu-

chos años. Madrid, 21 de Mayo de 1913. -- Villanueva -- Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificacion y comprobacion de estos aparatos.

Los contadores eléctricos con mecanismo de previo pago, presentados por D. Harold Hastings, en su calidad de Gerente de la Sociedad The Peninsular Engi nering C. Ltd., Sucesora de la Casa Hastings Roberts y Companía, pertenecen al tipo de contadores Ferrantis, modelo monofá. sico, para corriente alterna y amperhora para circuitos bifilares en corriente continua, cuyos tipos fueron aprobados por la Superioridad en méritos de Real orden de fecha 11 de Marzo de 1910.

El dispositivo de pago previo de los contadores sistema Ferrantis, consiste en un receptaculo de las monedas, adaptable á cualquier clase de ellas, pero dispuesto en tal forma que sólo el tipo elegido puede hacerlo funcionar debidamente.

Está dotado de un contador de monedas automático que suma las que pasan á la caja ó depósito y un indicador que señala las que están en depósito y no han sido aún utilizadas.

Este mecanismo se compone de tres cifras que por medio de un engranaje registran el número de evoluciones del cilindro interior. Jenga A al al sautes aquadanol

El indicador que marca las monedas por gastar, es común al eje del engranaje diferencial y gira de derecha á izquierda cuando es movido por el receptáculo, y en sentido inverso cuando es accionado por el contador.

El receptor de monedas está constituído por un cilindro con una envolvente exterior que presenta una ranura longitudinal que lo atraviesa hasta el eje.

Las monedas son introducidas por dicha ranura hasta pasar la circunferencia del cilindro quedando sostenidas por un muelle, que hay en el fondo de la ranura.

Al girar el cilindro, la parte saliente de la moneda comprime un muelle que lleva en su extremo un trinquete relacionado con una excéntrica fija.

Al comprimir el muelle hacia abajo el trinquete no engrana, pudiendo el cilindro dar una vuelta completa.

Despues de dar el cilindro media revolucion, la moneda sólo es sostenida por la envolvente, y

entonces es depositada por el muelle al depósito de monedas.

Al introducir una moneda, un interruptor en forma de cuchilla cierra el circuito. La citada cuchilla va unida á un brazo interior en forma de horquilla y aislada de aquél. Otro brazo interior, con movimiento concéntrico con relacion al primero, constituye un armazón que lleva un juego de engranajes dispuestos de manera que el brazo exterior, y con él el interruptor, nunca puedan accionarse fortuitamente.

El disparo del interruptor lo promueve un mecanismo de ruedas unidas al contador llamadas de cambio de precio. Estas ruedas permiten al mismo tiempo variar el coste unitario en pequeñas diferencias.

La introduccion de una segunda moneda y las sucesivas no interrumpe el circuito. Al introducir la número 12 queda cerrado el receptor sin admitir ninguna más.

Con el fin de evitar la introduccion de más de una moneda cada vez, un apéndice que lleva el eje diferencial pone en contacto una palanca que, impulsada hacia arriba, se interpone en la trayectoria que debe describir la excén trica, inmovilizándola y evitando la admision de toda moneda despues de introducida la núm. 12.

El interruptor requiere para su funcionamiento un esfuerzo que no podría vencerlo el contador por sí sólo, dado su débil paz motor, y á este objeto lleva un mecanismo que reduce dicho trabajo hasta hacerlo insignificante (la reduccion es de 55 á 1), bastando para esto la accion de un contrapeso montado sobre el eje del engranaje diferencial para efectuar con seguridad y rapidez la interrupcion.

El mecanismo está formado por tres ejes fijos á un brazo interior. El eje interior lleva un excéntrico que topa con un saliente fijo á la cuchilla del interruptor. En el eje más alto hay una excéntrica que engrana por medio de una palanca con el apéndice del conmutador del eje del engranaje diferencial.

Cuando se cierra el circuito al introducir la primera moneda, el brazo del interruptor toma la posicion vertical y levanta una palanca que eleva el tope ó aguja, no engranando entonces con dicho tope la excéntrica, y, por lo tanto, al maniobrar con la segunda moneda no se ejerce ninguna

accion sobre el interruptor, que permanece en circuito.

El objeto del contrapeso es compensar el exceso de resistencia ó frotamiento que debe vencer el contador con el aditamento del dispositivo de previo pago.

Por último, las monedas al salir del receptor giratorio se depositan en una caja metálica, la cual está protegida por una puertecilla que lleva la tapa del contador, la cual puede cerrarse por medio de un candado, cuya llave guarda el Recaudador ó empleado de la Empresa.

1.º En virtud de lo anteriormente expuesto, debe funcionar el contador Ferranti, para corriente alterna monofásica, con dispositivo de pago previo, y el contador Ferranti, para corriente continua, tipo bifilar, con dispositivo de pago previo.

2.º Los Laboratorios destinados á la verificación de los mentados contadores, deberán estar dotados de los elementos que se determinan y detallan en la Real orden de 11 de Marzo de 1910 publicada en la Gaceta de Madrid el día 19 de Abril del mismo año.

3.º Para la verificación en los Laboratorios y domicilios particulares, se procederá con arregio à lo expuesto en la mentada Real orden, si bien deberá cerciorarse el Verificador del buen funcionamiento del dispositivo de previo pago, observando si el indicador de crédito del abonado avanza una unidad al depositarse la moneda estipulada, y si asimismo retrocede una unidad al integrar el contador el consumo correspondiente á dicha moneda, con arreglo á la tarifa convenida y debiendo funcionar automáticamente y con la exactitud requerida el interruptor al llegar á O este indicador.

Asimismo se comprobará el buen funcionamiento del registrador de monedas, mirando si avanza una unidad por cada una que se deposita en el contador.

4.º Todo contador estará dotado de inscripcion, ó bien de placa exterior, solidamente fijada á la tapa de proteccion, y en la cual se consignará, con caracteres bien visibles, el precio á que resulte el kilowatio hora, con sujecion al mecanismo de cambio de precio que se adopte.

5.º Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, dejando que la Compañía suministrante de fluido cierre con candado la caja ó depósito de monedas

6.º Finalmente, el Verificador deberá colocar, en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 3 de Junio de 1913)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.720.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS

Esta Ordenacion ha dispuesto que desde el día 9 al 20 del actual, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres encargadas de lactancia y destete de acogilos del Hospicio provincial, por los meses de Marzo y Abril del año actual.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valuadolid 6 de Junio de 1913.

—El Ordenador de pagos, Luis
Antonio Conde.

Nom. 1.704.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 5 de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde le Laguna de Duero ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 1.586'666 metros cúbicos de ramera y 151'500 idem de leña gruesa, equivalentes à 3.476:332 estéreos, en el monte titulado «Solafuente y Valles», perteneciente al pueble de Laguna de Duero, bajo el tipo de dos mil trescientas noventa y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos y si no tuviese efecto tal subasta per falta de licitadores, podrá teuer lugar la segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la primera día 15 del propio mes, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Junio de 1913.

—El Inspector, general, Gabriel
L. Olivas.

Núm. 1.705.

Administracion de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARCELAS.

Al publicar esta Administracion en el «Boletin oficial» de la provincia de fecha tres del actual, su circular núm. 1.621, referente al expediente promovido por D. Julian de Prado y D. Benito de la Cuesta, solicitando la adjudicacion de parcelas de terreno; se padeció una importante omision en la parte dispositiva de aquélla, en cuanto se refiere al derecho y plazo para poder interponer rec'amaciones los que se crean itteresados en aquellos terrenos. omision que se subsana por la presente rectificacion, advirtiendo que los que se crean asistidos de preferente derecho, podrán promover las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente justificadas, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de la presente.

Valladolid 4 de Junio de 1913.

—E! Administrador de Propiedades é Impuestos, Gabriel Cayon.

MINISTRACION MUNICIPAL.

NOM. 1.715.

Medina del Campo.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las oportunas reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

das las que se presenten. Medina del Campo á 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan

Molon.

Igualmente y por el mismo tér.

mino se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Muriel
Palazuelo de Vedija
San Llorente
San Pedro de Latarce
Villalba del Alcor
Villanueva de las Torres
Villarmentero

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1912, se anuncia la exposicion de las mismas en la Secretaria de dicha Corporacion, por término de quince días y á los efectos del párrafo 3.º del art. 171 de la ley Municipal. Lo que se hace público por medio del presente.

Muriel 3 de Junio de 1913 — Ri Alcalde, Daniel Sanchez.—El Secretario, Ildefenso Pedrosa.

Num, 1.681. Nava del Rey.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, los cuales han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, à fin de que los interesados puedan fórmular las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que pasado dicho término no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

guna de las que se presenten. Nava del Rey 3 de Junio de 1913.—El Alcalde, Franco Gon-

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Fresno el Viejo Villafranca de Duero

Num. 1.709. Torrecilla de la Torre.

En la mañana del día 3 de los corrientes, desapareció del pueblo de Torrecilla de la Torre una caballería menor, de las señas que al final se expresan, y de la propiedad del vecino Mariano Sanchez Martin.

Señas.

Una burra rúcia, de 3 años de edad, de regular alzada, zancajosa y sin herrar; recien esquilada.

Torrecilla de la Torre à 4 de Junio de 1913.—El Alcalde accidental, Rufino Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 1.706. VALLADOLID.—PLAZA.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del

Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye sobre defraudacion y exaccion ilegal, se cita por medio de la presente cédula à Estefanía Gonzalez, mujer de Francisco Navarro, vecina que fué de Ciguñuela, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza, á prestar declaracion en referido sumario, previniéndola que si no comparece, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid cinco de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.688.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Gazo Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que el día treinta de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, de las fincas y efectos que ai final se expresarán, incautados en el concurso necesario de acreedores en que fué declarado Don Mariano de Bendito Trujillo, veciao de Corcos, advirtiéndose que no s admitirá postura que no cubra las des terceras partes de la mencionada tasacion, rebajado el veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de aquella y respecto de los inmuebles que no se ha presentado título alguno y que el Juzgado no los suple, siendo por tanto de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Valoria la Buena á treinta de Mayo de mil novecientos trece.—Félix Gazo.—El Secretario, Isidoro Meriel.

Bienes que se subastan.

Una tierra sita en término municipal de Corcos, al pago del Camino Real ó Valdeveza, de cabida de tres obradas próximamente, equivalentes á una hectárea, sesenta y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda al Norte con el Camino Real, al Este con tierra de Benito Nieto Gil, y majuelo de Don Francisco Diez Quijada, al Sur con tierra de doña Jesusa Bendito Trujillo, y al Oeste con la de Nicéfora Vazquez Rodriguez, tasada en trescientas pesetas.

Un najuelo en el propio término y pago del Hornillo, de cabida de trescientas cepas, que ocupan aproximadamente el terreno de catorce áreas y novento centiáreas, linda al Este con

majuelo de don José Bendito Trujillo, al Sur con camino del pago, al Norte con linderones, y al Oeste con el sendero de arriba de las carretillas, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro majuelo en el mismo término y pago también del Horni Ilo, de cabida de quinientas cepas, que ocupan aproximadamente el terreno de venticuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas, linda por el Norte con otro de Don Juan Bendito Trujillo, al Este con linderones, al Sur con majuelo de Don José Bendito, y al Oeste con el camino del pago, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Una tierra en el propio término al pago del Corral del Cura, titulada del Amo, de cabida de veinticuatro cuartas, equivalentes á dos hectáreas veintidos áreas y seis centiáreas, linda al Oeste con el camino de Valoria y Ampudia, Sur tierra de Celesti no Nieto, al Este la de José Gomez Vazquez y otros y Norte otra de Felipa Vazquez Ruiz y otros, tasada en doscientas pesetas.

Dos corralizas de encerrar ganado lanar, en los corrales denominados del Cura, construídos de piedra suelta, que linda por Este y Norte con José de Bendito Trujillo, Oeste con la Campera y por el Sur con otra de Emilio Salas, tasadas en setenta y cinco pesetas.

Una cuba de encerrar vino, de cabida de doscientos noventa cántaros, armada con ocho arcos de hierro y tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Una pipa de cuarenta cántaros, con nueve arcos de fleje, que tiene quitada una de las ruedas, tasada en cuarenta pesetas.

Otra pipa de cuarenta cántaras, tasada en treinta y cinco pesetas.

Otra pipa armada, de treinta cántaros con once arcos de fleje, tasada en cuarenta pesetas.

Una mesa de comedor con pies torneados, tasada en veinticinco pesetas.

Una mesa grande de pino sin cajones, para cocina, tasada en diez pesetas.

Un sofa tapizado, estropeado, tasado en cinco pesetas.

Un armazon incompleto de carro de labranza, tasado en una peseta cincuenta céntimos.

Un carro pequeño de varas, inservible, tasado en cuarenta pesetas.

Seis sillas variadas, asiento de paja, en buen uso, tasadas en diez pesetas.

Otras seis sillas variadas, asiento de paja muy deterioradas, tadas en tres pesetas.

Un costurero en uso regular, tasado en dos pesetas cincuenta céntimos.

Una cama de hierro grande, tasa la en treinta pesetas.

Otra cama de hierro, tasada en seis pesetas.

Una cuna de paja para niños, tasada en seis pesetas.

Cos sillones de mimbre, en buen uso, tasados en tres pesetas.

Un aparador con basar y tabla de mármol, tasado en sesenta pesetas.

Un tablero de hacer queso, tasado en dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuarenta fanegas de cebada, tasadas á razon de siete pesetas y veinticinco céntimos cada una que hacen un total de doscientas noventa pesetas.

Total, 1.809'50 pesetas. Rebajado el 25 por 100, 1.357'12 pe-

setas.

Juzgados municipales.

NOM. 1.707.

LA PEDRAJA DE PORTILLO.

Don Emilio Cisneros y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de La Pedraja de Portillo.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mencion, ha recaido la Sentencia cuyo encabazamiento y parte dispositiva, así como la diligencia, de publicacion, son como sigue:

Sentencia.—En La Pedraja à veintitrés de Mayo de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de la misma compuesto del
Sr. Juez municipal suplente don
Pelegrin Tejera Francia y de los
Adjuntos D. Amalio Merino y don
Benito Bueno, habiendo visto el
juicio verbal de faltas seguido
contra Domingo Plaza Salas, de
ignorado paradero, por hurto de
un ave de corral, declarado en
rebeldía.

Parte dispositiva .-- Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Domingo Plaza Salas, à diez dias de arresto menor que sufrirá en la Cárcel de esta villa y al pago de las costas y reint gro del papel invertido en este juicio, cuyo encabezamiento y la parte dispositiva y su publicacion se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia - Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pelegrin Tejera. -- Amalio Merino. --Benito Bueno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia en la Audiencia pública de este día por el Tribunal municipal y en la Sala de autos de que doy fé.—Emilio Cisneros, Secretario.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletin oficial» de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez en La Pedraja á dos de Junio de mil novecientos trece.
—El Secretario, Emilio Cisneros.
—V.º B.º, el Juez municipal, Pelegrin Tejera.

Imprenta del Hospicio previncial,

MCD 2022